

000017



ELIMINADO: 14 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 14 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00005-23 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00005-23/38 ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintidos de mayo de dos mil veintitres.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 05/2023 de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a nombre del C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Tabasco, comisionándose a los CC. ANGEL ALBERTO DOMINGUEZ RAMIREZ Y ARMANDO GOMEZ LIGONIO, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de:

1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/005/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y

ELIMINADO: 14 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00005-23
 ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00005-23/38
 ACUERDO DE CIERRE

circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/005/2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitres, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de Inspección 005-2023 de Fecha 10 de Abril de 2023 dirigido al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, OEN LA [REDACTED] TABASCO, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Gestor Ambiental del Predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente:

El predio se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste. El aprovechamiento de arboles de la especie de Saman (Samanea saman), por lo que se procedio a cuantificar de madera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica procedieron a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diametro normal (m)	Numero de arboles
Samanea saman (saman)	0.60	2
Samanea saman (saman)	0.65	1
Samanea saman (saman)	0.8	6
Samanea saman (saman)	0.9	3
		12

Cabe mencionar que en el predio se observo la existencia de arboles dispersos de las especies de cedro, caoba y saman, los cuales sirven de sombre del cultivo agrícola de cacao, mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal, con el apoyo de GPS marca Garmin se tuvo que el predio se encuentra en las coordenadas: [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste.

Una vez obtenido el diámetro del tocon, procedieron a estimar la altura de dichos arboles aprovechados, tomando como referencia los arboles que aun existen en pie; una vez obtenido los datos de diámetro y altura procedieron a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m ³ rta)	Volumen total (m ³ rta)
0.60	20	2	3.01	6.0200
0.65	25	1	4.44	4.4400



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00005-23 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00005-23/38 ACUERDO DE CIERRE

0.8	25	6	6.67	40.0200
0.9	25	3	8.389	25.1670
		12		75.6470

En el predio se observaron puntas, ramas y costaneras como resultante del aprovechamiento.

Con los datos estimados de volúmenes de total árbol procedieron a estimar el volumen de las materias primas forestales que resultaron del aprovechamiento obteniendo los siguientes datos:

Nombre científico	Nombre común	numero de arboles	V.T.A.	% de aprovechamiento	volumen aprovechado
Samanea Saman	Saman	12	75.6470	75	28.627

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo que se refiere a este punto una vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como Saman (Samanea Saman), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibio en original el oficio N° CNF-PDF-TAB-0760/2021, Bitácora: 27/BZ-063/02/21 de fecha 01 de Julio de 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación de conformidad en los siguientes incisos: 1) Predio: [REDACTED]

4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en las siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir.

ELIMINADO: 06 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Oficio N° CNF-PDF-TAB-0760/2021, Bitacora 27/bz-063/02/21, se procedio a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo 18°9'23.88"Latitud Norte y 93°37'3.50"Longitud Oeste, se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

6).- Especies y volumen a aprovechar: especies: Samanea Saman (Saman), los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	No. De arboles	cantidad	Unidades
Samanea Saman	Saman	12	74.57	Metros cúbicos V.T.A.
Total		12	74.57	

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y midió los tocones de los arboles aprovechados; así mismo se estimó al altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del



Inventario forestal del Estado de Tabasco, para una especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

ESPECIE	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m ³ rta)	Volumen total (m ³ rta)
Saman	60	20	2	3.01	6.0200
	65	25	1	4.44	4.4400
	0.8	25	6	6.67	40.0200
	0.9	25	3	8.389	25.1670
			12		75.6470

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 2.74 ha. En cuanto a este inciso se verifico que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de las 2.74 ha.

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visitado sobre el destino que les ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifiesta que lo ha realizado al mercado nacional.

9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: del 01 de Julio de 2021 al 01 de Enero de 2022; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observo aprovechamiento alguno de los árboles.

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-27- 002-COR-205/2022, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, éste manifiesta que utilizo el código de identificación asignado en la remisión forestal que utilizó para el transporte de los recursos forestales que fueron movilizados del predio.

Por otra parte, el oficio N° CNF-PDF-TAB-0760/2021, Bitacora: 27/bz-063/02/21 de fecha 01 de Julio de 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, se le indica al visitado que: Para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite.

De lo anterior se le solicito al visitado la documentación correspondiente donde la autorización las remisiones forestales para el transporte y las remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado presento la documentación siguiente:

Oficio No. CNF-PDF-TAB-0850/2021 de fecha 15 de julio, donde se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terrenos diversos; conforme a lo siguiente:

Predio, Municipio o Denominación Territorial, Código de identificación, Producto, Genero, Nombre común, Cantidad que ampara (incluye saldos respectivos) y Unidad de medida.	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED], H-27-COR-205/21, Madera motoaserrada, Samanea saman (Saman), 67.120 Metros cúbicos.	3	1	3	24402564	24402566

Asi mismo presenta el original de las remisiones:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00005-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00005-23/38
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE
ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Table with columns: FECHAS (Expedición-Vencimiento), TIPO DE DOCUMENTO, DESTINATARIO, ESPECIE, DESCRIPCION, SALDO ANTERIOR, CANTIDAD QUE AMPARA, SALDO QUE PASA AL SIGUIENTE DOCUMENTO, OBSERVACIONES. Rows include forestal remission data for Saman wood.

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE
ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/005/2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se encontró que no existen irregularidades al momento de llevar a cabo la citada inspección, toda vez que el C. [REDACTED] presentó la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables; así como la documentación con la cual realizó el transporte de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/005/2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el día trece de abril de dos mil veintitrés, se desprende que el C. [REDACTED] presentó la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables; así como la documentación con la cual realizó el transporte de las materias primas forestales



resultantes del aprovechamiento; por lo que no se encontraron irregularidades a la Ley de Desarrollo Forestal Nacional y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha trece de abril de dos mil veintit, désele vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/005/2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitres, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo del mismo.

SEGUNDO. - Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos General de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL-ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

000020



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00005-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00005-23/38

ACUERDO DE CIERRE

ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO. - Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en la [REDACTED] Tabasco y/o en el domicilio ubicado en entrada al [REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3º INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43, FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]

EN EL ESTADO DE TABASCO



ELIMINADO: 07 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SIN TEXTO